

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PULI, CUNDINAMARCA

Pulí, Cundinamarca, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el anterior informe secretarial y atendiendo que el día diez (10) de marzo de 2023, el Secretario General y de Gobierno señor MIGUEL ANDRÉS DIAZ REYES, allegó respuesta al correo institucional del Juzgado dentro del incidente que por desacato, se encuentra pendiente por admitir, en la acción de tutela No. 255804089001-2022-00050 incoada por ALBERTO PEÑA GUZMAN, en contra del municipio de Pulí, Cundinamarca, representado legalmente por el señor JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO, es por lo que NO SE TENDRA EN CUENTA lo respondido por el señor DIAZ REYES, habida consideración que no demostró la calidad para actuar que le asiste dentro del presente expediente constitucional, pues de una parte no le ha sido conferido poder y de otra, hasta donde tiene conocimiento esta Funcionaria de tutela, la representación legal del municipio la ostenta el señor JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO.

He de transcribir igualmente lo que se indicara por parte de esta Funcionaria Constitucional en el fallo proferido para el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022):

"IGUALMENTE Y PARA QUE SEA TENIDO EN CUENTA EN POSTERIORES OPORTUNIDADES, LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTA JUEZA DE TUTELA EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES PRESENTADAS EN CONTRA DEL ENTE TERRITORIAL –MUNICIPIO DE PULI, CUNDINAMARCA-, DEBERAN SER ABSUELTOS O BIEN POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO O POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO AL QUE LE HAYA SIDO CONFERIDO EL RESPECTIVO PODER PARA ACTUAR EN NOMBRE DE AQUEL. LO ANTERIOR EN RAZON A QUE EL SEGUNDO REQUERIMIENTO EFECTUADO DENTRO DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA FUE RESPONDIDO POR EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO, FUNCIONARIO QUE NO OSTENTA NI LA REPRESENTACION LEGAL DEL MUNICIPIO, NI EL MANDATO PARA ACTUAR A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, O POR LO MENOS, DICHA CONDICION NO FUE ACREDITADA EN LA RESPUESTA RENDIDA" (Mayúsculas fuera del contexto)

Como quiera que dentro de la misma acción de tutela, vuelve a suceder exactamente la misma situación, es por lo que esta Funcionaria TENDRA POR NO CONTESTADO el requerimiento efectuado dentro del presente incidente de desacato y ORDENA POR SEGUNDA VEZ, REQUERIR al representante legal del Municipio de Pulí, Cundinamarca, para que de respuesta al oficio No. 163 de marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023), el cual le fuera remitido a los correos electrónicos: alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co y a contactenos@puli-cundinamarca.gov.co para lo cual se le concede un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH FANNY GALVIS ARDILA

Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA, 13 MAR 2023

Por anotación en el estado No. 001 de esta
fecha fue notificado el presente auto.



NELSY ANDREA APONTE VARGAS
Secretaria